



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	185 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00038 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA ESPINOSA HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ADOLESCENTES MARÍA CAMILIA Y YINED VALERIA VELÁSQUEZ ESPINOSA
DEMANDADO	JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CHICA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por el Comisario de Familia en interés de las adolescentes MARÍA CAMILA Y YINED VALERIA VELÁSQUEZ ESPINOSA, representadas legalmente por la señora DIANA CAROLINA ESPINOSA HERNÁNDEZ, en contra del señor JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CHICA, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha del 24 de septiembre de 2020.

Ahora bien, dentro del término establecido para subsanarlas, la parte interesada guardó silencio al respecto, y no allegó los requisitos exigidos, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, con fundamentos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por el Comisario de Familia en interés de las adolescentes MARÍA CAMILA Y YINED VALERIA VELÁSQUEZ ESPINOSA, representadas legalmente por la señora DIANA CAROLINA ESPINOSA HERNÁNDEZ, en contra del señor JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CHICA.

2. Ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

